

CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0121-2016

Sede o Regional: Tipo de documento Regional Valles de San Nicolás ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES

Fecha: 2016-02-17

Hora: 14:12:07.349 Folios: 0

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4852 del 03 de noviembre de 2015, el señor MARIO DE JESÚS LÓPEZ CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.325, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 020-57098, ubicado en la Vereda La Mejía del Municipio de Guarne.

Que mediante Oficio con radicado 131-1467 del 06 de noviembre de 2015, esta Corporación requirió al señor Mario López Carmona, para que allegara autorización por parte de la señora Aura Luz Yepes Ceballos, copropietaria del inmueble. Documento aportado por los interesados mediante Oficio 131-5521 del 18 de septiembre de 2015.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 03 de febrero de 2016, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0136 del 16 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"OBSERVACIONES

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al sitio de interés, en compañía de los señores LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, MONSALVE RUA, MARIA ARACELLY ZAPATA, LILIA ZAPATA VILLADA y JUAN MANUEL CARMONA, usuarios de la fuente, por parte de Cornare asistió la funcionaria, DIANA MARIA DUQUE GIRALDO. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la carrera que del municipio de Guarne conduce a la vereda Yolombal, se llega hasta el centro de acopio, seguidamente se encuentra una Y y se toma a Mano Izquierda, hasta la finca La Manuela y se ingresa a mano izquierda, se pasa la Quebrada hasta llegar al predio.

Características del predio: Según el FMI 020-57098 el predio tiene un área de 00.7Ha, y según el sistema de Información Geográfico de Cornare es de 0.61Ha.

El predio cuenta con una (1) vivienda, la cual es habitada por 6 personas y cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Mejía, la cual se encuentra ubicada entre predios del municipio de GUARNE y AMADO ZULUAGA, donde aguas arriba está bien protegía con vegetación, sin embargo en la franja derecha cerca a la captación y donde se ubica una vivienda presenta poca vegetación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 0.77L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios que están legalizados de 0.309 L/s, queda disponible un caudal de 0.26L/s, oferta suficiente para suplir las necesidad de uso doméstico en el predio.

Condiciones de la captación: la captación es una presa de derivación, de la cual se conduce el agua en tubería de PVC de 1^{1/2}" hasta un tanque de almacenamiento de 2.5 mt de largo por 2 mt de ancho y 2 mt de profundidad, el cual se ubica en el predio de la familia HERRERA MONSALVE y del que se abastecen, los señores, JOAQUIN EMILIO MONSALVE RUA ,LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, los predios de los señores, JOAQUIN EMILIO MONSALVE RUA, MARIO DE JESUS LOPEZ, AURA LUZ YEPEZ, ARACELLY ZAPATA y 12 familias mas no identificadas, para un total de 22 familias.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Desarenador: Conducción: PTAT: Red Distribución: almacenamiento:
		Cámara de toma directa Captación flotante con elevación mecánica Captación mixta Captación móvil con elevación mecánica Muelle de toma
		Presa de derivación X Toma de rejilla Toma lateral Toma sumergida Otras (Cual?)
	Área captación (Ha) (Hidrosig)	2.4 has
	Estado Captación	Bueno:X Regular: Malo:
	Continuidad del Servicio	SIX NO
	Tiene Servidumbre	SIX

Se calcula la demanda para uso doméstico de una (1) vivienda con 4 personas permanentes

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECH AMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1	Trans itorias	Permanentes 6	0.008	30	La Mejía
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008 L/s	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado Nº 131-0136 del 16 de febrero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MARIO DE JESÚS LÓPEZ CARMONA y AURA LUZ YEPES CEBALLOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.496.325 y 27.785.601 respectivamente, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.008 L/s para uso DOMÉSTICO DE UNA (1) VIVIENDA a captar de la fuente La Mejía, en un sitio con coordenadas X: 850.383 Y: 1.190.173 Z: 2475 msnm, en beneficio del predio identificado con

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







FMI 020-57098 con coordenadas X1: 850.675, Y1: 1.189.421, Z1: 2400 m.s.n.m ubicado en la Vereda La Mejía del Municipio de Guarne.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Mejía entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: Informar a los interesados que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente La Mejía que están legalizados construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio en la fuente La Mejía, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
- 5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
- 6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el articulo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- 7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos,





condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

- 8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
- 9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
- 10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO; INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que Según el FMI 020-57098 el área del predio es de 0.7Ha, y según el sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare es de 0.61Ha y no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores MARIO DE JESÚS LÓPEZ CARMONA y AURA LUZ YEPES CEBALLOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.496.325 y 27.785.601 respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y control y un (1) aforo volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA LZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.22951 Asunto: Concesión de Aguas. Proceso: Trámites Ambientales Proyectó: Abogado / V. Peña P. Fecha: 16/02/2016

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

l.	MARIO DE JESUS LOPEZ CARM PES CEBALLOS	ONA Y EXPEDIENT	EXPEDIENTE: 05318,02,22951		
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	LA MEJIA		
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	GUARNE (LA MEJIA)		

CALCULOS

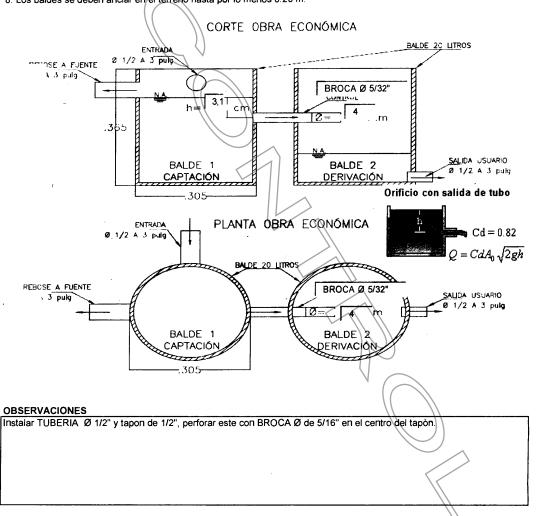
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82 4,00 mm DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): BROCA Ø 5/32" pulg

AREA DEL ORIFICIO (Ao): CARGA SOBRE EL ORIFÍCIO (h): 0,000013 m²

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen) 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará
- perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
- 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- 7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s 8. Los baldes se deben anciar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



Vigente desde

20-Mar-2015

F-TA-38/V 03





w cornare gov co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

